

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA
SONORA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO FAISM No. 18/2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA CONTRATANTE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL C. LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA: ROGELIO GUTIERREZ VALENZUELA, REPRESENTADO POR EL ING. ROGELIO GUTIERREZ VALENZUELA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO", declara:

- A. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), autorizados a este H. Ayuntamiento de Caborca, contenidos en su Presupuesto de Egresos 2020 Municipal, aprobados por el H. cuerpo Edificio.
- B. Que tiene establecido su domicilio en Calle Obregón y Avenida Quiroz y Mora, en H. Caborca, Sonora; correo electrónico presidencia@caborca.gob.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C. Que su Registro Federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y crédito Público es: MCA 501201 4U3
- D. Que se cuenta con el Proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el Programa de ejecución de la obra pública materia del presente documento.
- E. Que celebran el presente contrato en los términos de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora*, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y se adjudicó mediante un procedimiento de **Adjudicación Directa** con fecha del día 17 de Noviembre de 2020.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA", declara:

- A. Ser de nacionalidad mexicana y lo acredita con copia de credencial de elector 0311087672187, y Número de Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GUVR-920930-4X5 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, acreditándolo en el ámbito federal mediante Opinión favorable del Sistema de Administración Tributaria, de acuerdo a Oficio No. 20ND3968137 de fecha 12 de Noviembre de 2020.
- B. "EL CONTRATISTA" declara ser mexicano así mismo, conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.
- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.
- D. Que tiene establecido su domicilio en: CALLE DIEZ NO. 43 COL. CENTRO EN LA CIUDAD DE H. CABORCA, SONORA, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- E. Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Sonora y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas correspondientes a la Dependencia o Entidad, así como a las demás normas que los regulen.

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA SONORA

- F. Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos y cantidades de obra, del programa de ejecución de los trabajos para la obra a que se refiere el presente contrato y del proyecto ejecutivo de la obra el cual contiene los planos y especificaciones de construcción y que dichos documentos están debidamente firmados y forman parte de la propuesta presentada en la licitación mediante la cual se adjudicó este contrato.
- G. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.
- Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en el programa de ejecución para la obra materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO”, encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra consistente en: “AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ANGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA SONORA”, Perteneciente al Municipio de Caborca. Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos “E” y “F” de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$357,064.79 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), más \$57,130.37 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS 37/100 M.N.), que corresponde al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$414,195.16 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), y para los siguientes ejercicios quedarán sujetas a las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes..

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Las partes convienen que en el periodo de ejecución de las obras objeto de este contrato es de 25 días naturales contados a partir del 17 de Noviembre de 2020 hasta el 11 de Diciembre de 2020; por lo que “EL CONTRATISTA” deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

“EL AYUNTAMIENTO”, a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras de este contrato y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones de la misma, que ordene “EL AYUNTAMIENTO”.

Es facultad de “EL AYUNTAMIENTO”, realizar la inspección de todos los materiales que “EL CONTRATISTA” vaya a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean responsabilidad de “EL AYUNTAMIENTO”, y que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “EL AYUNTAMIENTO”, otorgará un anticipo por el 30.00% (TREINTA POR CIENTO) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para la compra de equipos y materiales de instalación permanente y demás insumos, que importa la cantidad de

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA
SONORA

\$124,258.55 (SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), incluye I.V.A. "EL CONTRATISTA", se obliga a utilizarlos en dichos trabajos.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, y demás normas complementarias.

Las partes están de acuerdo que los anticipos subsecuentes, que en su caso se otorguen, se regularán por las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, y las Reglas Generales para la Contratación y ejecución de Obras Públicas, vigentes.

Una vez acordado el anticipo, para su debida aprobación, el Contratista deberá garantizar (en su caso) la correcta inversión del mismo, una vez que se suscriba el presente contrato, mediante una fianza por el 100% del importe del anticipo, más el 10% (diez por ciento) del costo total de la obra que garantiza la ejecución total de los trabajos, otorgadas por una institución de fianza debidamente autorizada y aceptada por "EL AYUNTAMIENTO".

Esta garantía subsistirá hasta la total terminación de la obra correspondiente, en cuyo caso la Dirección de Obras Públicas (o Unidad Responsable de la ejecución de la obra), dando conocimiento a la Tesorería Municipal en los términos de la ley, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación.

Así mismo, si "EL CONTRATISTA" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, acompañadas de los números generadores, sujetas al avance de los trabajos, que abarcarán intervalos no mayores de quince días calendario, en la forma que establecen las especificaciones correspondientes. Las Estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Sonora, su Reglamento y las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que se haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "EL AYUNTAMIENTO".

Las garantías que presente "EL CONTRATISTA" tanto para la correcta inversión del anticipo como para el cumplimiento de este contrato y vicios ocultos, deberán ser constituidas a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL**, otorgadas por una Institución mexicana autorizada.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integren los Precios Unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias no previstas de orden económico pero que se hayan hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualesquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante solicitud por escrito, que presente "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO" en los términos estipulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, quien llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales, estén realizándose conforme al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

De considerar procedente la petición de "EL CONTRATISTA", después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, "EL AYUNTAMIENTO", ajustará los precios unitarios, los aplicará a los conceptos de obra que conforme al programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Sonora, vigente.

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA
SONORA

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA", comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que dichos trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere constatado la terminación de estos trabajos a su satisfacción, los recibirá bajo su responsabilidad, levantándose acta a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer a cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de "EL AYUNTAMIENTO", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma por un año y de los daños y perjuicio que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por su monto total.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando las obras de este contrato de acuerdo con el programa y monto mensuales de obra aprobados, "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe de los trabajos efectuados con el de los que debieron realizarse en los términos de dichos programas, en la inteligencia de que al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

En la revisión anterior, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que, en tal evento, "EL AYUNTAMIENTO" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Si como consecuencia de la revisión anterior, "EL AYUNTAMIENTO" determina que "EL CONTRATISTA" no cumplirá, o bien no concluye la obra en la fecha señalada, aplicará una sanción equivalente al 1 (uno) al millar diario del monto total del contrato, hasta que se concluyan los trabajos, independientemente del pago de las sanciones que "EL AYUNTAMIENTO" llegare a aplicar a "EL CONTRATISTA", podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" con base en lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA" será aquella a que se refieren los párrafos anteriores, destinándose a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se haya retenido a "EL CONTRATISTA", además de aplicar si da lugar a ello, las fianzas otorgadas conforme a la cláusula SÉPTIMA, quedando "EL CONTRATISTA" obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA
SONORA

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- "EL CONTRATISTA" Acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones: **0.2% para apoyo al I.C.I.C. y 0.2% por el Servicio de Inspección y Vigilancia** a cargo de la contraloría general del estado calculados estos sobre el importe de cada estimación; adicionalmente y de acuerdo a lo establecido en las Reformas a la Ley de Hacienda para el Ejercicio Fiscal 2013, se retendrá el **15%** para el sostenimiento de la Universidad de Sonora (**UNISON**), así como el **15%** para el Consejo Estatal de Concertación de Obra Pública (**CECOP**) y el **15%** para el Fortalecimiento de Infraestructura Educativa (**FIE**), calculados estos tres últimos sobre el importe de Inspección y Vigilancia de cada estimación.

En los casos de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos a "EL CONTRATISTA", al igual que cuando éste haya recibido pagos en exceso, los procedimientos a seguir serán los estipulados en el **Artículo 87** párrafo tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, vigente.

Así mismo acepta recibir y/o adquirir los materiales que "EL AYUNTAMIENTO", desee entregarle, y que sean utilizables en las obras objeto de este contrato. Los materiales que proporcione "EL AYUNTAMIENTO", deberán ser entregados oportunamente dentro del calendario de obra que formule "EL CONTRATISTA", con la aprobación de "EL AYUNTAMIENTO", en la entrega de los mismos que se compensarán a "EL CONTRATISTA" en el tiempo fijado para la entrega de la obra. Cuando los materiales no satisfaga las especificaciones y la calidad establecida, "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificarlo de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", para el efecto de que dichos materiales sean sustituidos en un plazo no mayor de 15 días hábiles, por aquellos que reúnan la calidad y especificaciones estipuladas con antelación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la sustitución, "EL CONTRATISTA", procederá de inmediato a adquirir los materiales de acuerdo con las especificaciones, calidad y precios estipulados, con el objeto de que no se interrumpa la construcción de las obras.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en Hermosillo, Sonora.

Por tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conforme con su tenor, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.

CONTRATO FAISM N° 18/2020

OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA COLONIA SAN ÁNGEL EN LA CIUDAD DE CABORCA
SONORA

El presente contrato se firma en la ciudad de H. Caborca, Sonora, Municipio de Caborca, Sonora, a los 17 días del Mes de Noviembre de 2020.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

PERSONA FISICA;
C. ROGELIO GUTIERREZ VALENZUELA
CONTRATISTA